



¿Es útil? (1) (0)

Martín Kerner  22/05/2025

SUMARIO:

En este nuevo consultorio contable se tratarán los siguientes temas: pago del impuesto a las ganancias en plan de financiación en cuotas, ajuste de patrimonio, certificación de ingresos, detalle de los bienes de cambio en inventario y tratamiento de los bienes comunes en country.

Esta doctrina fue publicada en:

- Profesional y Empresaria (D & G)

PAGO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN PLAN DE FINANCIACIÓN EN CUOTAS. RG 5684/2025

P.: La sociedad va abonar el saldo de la declaración jurada del impuesto a las ganancias en 36 cuotas (capital + intereses) según la resolución general 5684/2025. La consulta es si deberíamos calcularle el valor actual a la deuda de capital que va a quedar como largo plazo y, en tal caso, qué tasa de descuento habría que usar para esta deuda en pesos.

R.: La empresa está adhiriendo a un sistema de financiación del pago del saldo de la DJ de ganancias en cuotas que incluye intereses de financiación. El tratamiento contable de esta operación es generar el correspondiente pasivo financiero con la determinación de la tasa efectiva y el devengamiento de intereses en cada período de la financiación. Lo mismo que se registra si se obtiene un préstamo bancario. La contabilización implica dar de baja la cuenta de "Impuesto a las ganancias a pagar" o provisión de ganancias, que se haya registrado por el saldo de la DJ y la imputación a un nuevo pasivo que podría denominarse "Plan facilidades pago IG RG 5684-2025" o similar. Preparar el cuadro de marcha de préstamo utilizando el método de la tasa efectiva para determinar el costo amortizado. Cada mes del plan financiado devengar los intereses que correspondan según la tasa efectiva y registrar el pago, hasta finalizar las 36 cuotas del plan.

Por ejemplo, asumiendo que el saldo de la DJ es 1.000 y se pactan 5 cuotas de 300, los cálculos y asientos serían:

Inicio Impuesto a las ganancias a pagar D 1.000
 a Plan Facilidades Pago IG H 1.000
Cada Mes Intereses D 152
 a Plan Facilidades Pago IG H 152 (importe según planilla método TIR)
Plan Facilidades Pago IG D 300
 a Efectivo/Banco H 300

¿EL AJUSTE DE PATRIMONIO PRODUCE RESULTADO POR INFLACIÓN (RECPAM)?

P.: Una Sociedad tiene un PN alto (Capital + Aj de Capital + RL + RNA), por lo tanto, ya arranca con un RECPAM negativo significativo. En esta sociedad, el resultado final disminuye en gran parte por el RECPAM del PN.

R.: El RECPAM se produce por partidas monetarias expuestas a la inflación (caja y créditos en pesos). Por lo tanto, el monto del RECPAM no tiene nada que ver con el ajuste del patrimonio, sino con tener partidas monetarias en pesos que pierden de valor con la inflación. El método del AxI que se aplica es el indirecto, es decir, reexpresar las partidas "no monetarias" para obtener el resultado de las partidas monetarias. Quizá por eso se genera la habitual confusión de suponer que el patrimonio genera pérdidas por inflación. Pero ni el patrimonio ni los bienes de uso generan RECPAM, sino todo lo contrario, las partidas que no se ajustan lo provocan. Por otro lado, el resultado del ejercicio es el ajustado por inflación, esto es, el resultado luego de aplicar la técnica del ajuste por inflación contable. No existe tal cosa como el "resultado sin ajuste", porque es lo mismo que referirse al "resultado sin el costo" y decir que por registrar el costo el resultado da pérdida. El resultado ajustado es el que corresponde a la

realidad de la empresa por tener actividad en un país inflacionario.

RT 37. INDEPENDENCIA. CERTIFICACIÓN DE INGRESOS

P.: Un profesional contador que trabaja en relación de dependencia en una empresa, ¿puede firmar y legalizar en el CPCECABA una certificación contable sobre ingresos por donaciones?, ¿se viola o no la norma de independencia?

R.: Un contador que trabaja en relación de dependencia puede, además, realizar tareas en forma independiente, por ejemplo, realizando una certificación de ingresos de un tercero, siempre que se encuentre matriculado en el Consejo respectivo. Sin embargo, la independencia se vulnera si se trata de un encargo profesional referido a la empresa de la cual se encuentra en relación de dependencia o sus propietarios. Es decir, si la certificación es para la empresa que es su empleadora de una donación recibida por la misma, entonces el contador/empleador no puede ser el certificante, porque no cumpliría las normas de falta de independencia contenidas en el Capítulo II de la RT 37.

INVENTARIO. DETALLE DE LOS BIENES DE CAMBIO. PROCEDENCIA

P.: ¿Existe obligación que el inventario de mercaderías esté transcrito en el libro "Inventarios y Balances"? Si es así, ¿de qué norma surge dicha obligación y qué responsabilidad le cabría al gerente de una SRL si el inventario no estuviera transcrito?

R.: Los libros contables obligatorios para las sociedades son:

- 1) Diario.
- 2) Inventario y balances.

Según los artículos 320 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCo.), en el libro Inventarios se extenderá el balance general comprendiendo en él todos sus bienes, créditos y acciones, así como todas sus deudas y obligaciones pendientes en la fecha del balance, sin reserva ni omisión alguna. Por lo tanto, en el libro Inventarios debe constar el detalle de los bienes de cambio a la fecha de los estados contables, detallando cantidades, importes unitarios y totales. Dentro de lo significativo y la lógica, ciertos bienes pueden ser agrupados con otros similares.

El gerente de la SRL es responsable de la información contable, entre la cual está el inventario, porque configura una de sus obligaciones especificada por la ley de sociedades comerciales (LSC) 19550. La falta a estas obligaciones deberá meritarse debido a la importancia y las formas que prevé la LSC al respecto. En caso de ser necesario, le recomendamos una consulta al área societaria para poder comprender las responsabilidades y penalidades ante su falta de cumplimiento.

COUNTRY O BARRIO CERRADO. TRATAMIENTO DE LOS BIENES COMUNES

P.: Se trata de un country/barrio cerrado organizado bajo el régimen de Geodesia en la Provincia de Buenos Aires. La consulta se refiere al tratamiento contable que se le debe dar a los activos que conforman los espacios comunes (club house, calles, piscina, espacios verdes, redes de servicios, plantas de tratamiento de efluentes, entre otros) pertenecientes a una sociedad anónima que es la propietaria de estos y cuyo único objetivo es poseerlos y mantenerlos para que los propietarios de las parcelas del country puedan utilizarlos. Es importante destacar que, mediante el régimen de Geodesia, los accionistas de la sociedad titular de los espacios comunes son los propietarios de las parcelas. La duda principal sobre el tratamiento es si estos activos deben ser considerados como un bien de uso y, consecuentemente, amortizarse ya que, en este caso, como la sociedad no posee ningún tipo de ingresos, la amortización genera una pérdida recurrente que consume su patrimonio hasta ponerla en causal de disolución.

R.: El tema es complejo y amerita un análisis detallado de todas las condiciones legales y económicas subyacentes. A primera vista pareciera que la función de la sociedad es solamente la administración y no controla los beneficios de los bienes comunes (no puede venderlos ni alquilarlos y tampoco los utiliza la SA en beneficio propio, sino que son utilizados por los accionistas). El régimen, por lo tanto, es asimilable al de "propiedad horizontal", por lo que los bienes comunes corresponden en una parte alícuota a los propietarios de los terrenos/parcelas. Siendo así, la sociedad anónima es como un "consorcio", dado que los accionistas son los copropietarios y las acciones que detentan tienen un valor simbólico. Por lo tanto, los bienes no serían de la sociedad sino de los propietarios (en régimen de copropiedad), y el propietario originario (el emprendimiento del barrio) los fue transfiriendo a medida que transfería los lotes. Probablemente esa sociedad anónima no tenga carácter comercial, sino de otro tipo.